

Franqueo concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
Para dentro y fuera de la capital

Un año... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 356.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 24 del actual, me dice lo que sigue:

«He autorizado proyección películas «La fascinación del bárbaro», marca Paramount; «Un error de los gordos», «Actualidades 36 U», «Revista Nelson», casa Gaumont; «Casa de fieras», «Una mujer en Wal Street», casa Renacimiento Films; «Doctor por compromiso», «La señorita Ciclón», casa Ernesto González; «En tiempo de nieve», «Canción del arco iris», «Tenorios entre bastidores», «Por ser buena», «Las castigadoras de Broadway», «En la frontera», casa Cinaes; «Revistas Folies de 1930», «Sendas traicioneras», marca Fox; «Sierra blanca», Selección Malvi».

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 27 de Octubre de 1930.

El Gobernador,  
LUIS POSADA LLERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Núm. 2.310.

De conformidad con lo propuesto por el Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo que preceptúa la ley de 15 de Mayo de 1920, el Censo general de la población de España y sus posesiones, se llevará a efecto simultáneamente en la noche de 31 de Diciembre de este año a 1.º de Enero de 1931.

En la Península e Islas adyacentes lo hará el Ministerio de Trabajo y Previsión valiéndose del Servicio general de Estadística, al cual auxiliarán Juntas provinciales y municipales; y en las Posesiones del Norte y costa Occidental de Africa y Golfo de Guinea, los trabajos censales se ejecutarán bajo la inmediata dirección de las respectivas autoridades civiles y militares dependientes de la Dirección general de Marruecos y Colonias, a cuyo efecto la Presidencia del Consejo de Ministros, en relación con el Ministerio de Trabajo y Previsión, dará las órdenes conducentes a que el empadronamiento se verifique en dichas Posesiones ajustándose, en lo posible, a los

preceptos de la Instrucción del servicio que habrá de publicarse.

Art. 2.º La inscripción de habitantes será nominal, en cédulas de familia y colectivas, según proceda, repartidas a domicilio, en las cuales se harán constar el sexo, edad, estado civil, instrucción elemental, naturaleza, nacionalidad y profesión de cada habitante, el número de hijos de la mujer casada o viuda y los demás datos necesarios para distinguir la población de «hecho» y la de «derecho»; en forma que sean comparables en cuanto fuere posible, con los datos de igual naturaleza publicados en el extranjero, de conformidad con los acuerdos de los Congresos Internacionales de Estadística.

Al efecto se redactarán cuadernos municipales y provinciales, según las normas que dicte el Servicio general de Estadística, los cuales se darán a conocer resumidos convenientemente.

Art. 3.º Los resultados del empadronamiento general de habitantes se publicarán no sólo por municipios, sino también, dentro de cada uno, por los grupos de edificios y albergues que los constituyan, como villas, lugares, aldeas, caseríos, etc., en forma que quede bien determinada la población que corresponde a cada uno de ellos y a los edificios y albergues diseminados sin constituir grupo, y con distinción de la población de «hecho» de la de «derecho», para que así quede formado, al mismo tiempo, el Nomenclátor general de las entidades existentes en la Nación y sus Posesiones en la fecha del Censo.

Art. 4.º Los Ayuntamientos abonarán de sus respectivos presupuestos los gastos que se expresan en la citada Instrucción, y al efecto los Alcaldes, bajo su responsabilidad, cuidarán de que se consigne en dichos presupuestos municipales las cantidades correspondientes.

Art. 5.º Los Alcaldes, los Tenientes de Alcalde y los Secretarios de los Ayuntamientos serán, en primer término, responsables de la omisión de habitantes o de su

falsa distribución entre las entidades del municipio, cuando de las comprobaciones practicadas, a propuesta de las Juntas provinciales o del Servicio general de Estadística, resulten confirmadas tales deficiencias en la inscripción de los habitantes.

Art. 6.º Para conseguir la máxima exactitud en el Censo de población, las autoridades y funcionarios públicos de todos los órdenes prestarán, dentro de sus respectivas esferas y atribuciones, su más decidido apoyo y eficaz cooperación al Servicio general de Estadística y a las Juntas censales, a fin de evitar la ocultación de habitantes y contribuir al mejor resultado del empadronamiento.

A este efecto se impone a los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Juntas provinciales, el deber de considerar la obra nacional del Censo de población como servicio de especial preferencia, para cuyo éxito harán uso de todas las facultades que les conceden las leyes Provincial y Municipal.

Igual deber tienen también los Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Art. 7.º El Ministro de Trabajo y Previsión queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.—Señor...

(Gaceta del día 26 de Octubre.)

#### SECCION DE OBRAS PUBLICAS

*División hidráulica del Duero.—Anuncio.*

En cumplimiento de lo dispuesto por R. O. de 13 de Octubre de 1930 y a los efectos de lo ordenado en el artículo 8 del R. D. de 9 de Junio de 1925, se abre información pública sobre el proyecto de conducción de aguas para abastecimiento de Villaciervitos (Ayuntamiento de Villaciervitos), durante un plazo de quince (15) días,

contados a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que en el citado plazo puedan presentarse las reclamaciones que contra dicho proyecto estimen convenientes las Corporaciones o particulares que se crean perjudicados con las obras en él comprendidas, a cuyo fin permanecerá expuesto al público durante las horas hábiles de oficina en el Gobierno civil de la provincia.

*Nota extracto para la información*

El proyecto de conducción de aguas para el abastecimiento de Villaciervitos (Ayuntamiento de Villaciervos), comprende las siguientes obras:

1.º Una arqueta de toma en la captación ya construida, en la cual se colocarán dos llaves una para interrumpir la circulación del agua y otra para desagüe de fondo.

2.º La conducción, que será hecha con tubos de fundición de cinco (5) centímetros de diámetros interior. En el punto más bajo se construirá en la que se instalará una llave de desagüe de la tubería.

3.º Como obras accesorias se colocarán tuberías de grés de seis centímetros (0'06) de diámetro interior para desagüe de los sobrantes de la fuente y de la arqueta colocada en el punto bajo de la tubería.

El presupuesto de ejecución de las obras por el sistema de administración, asciende a 7.621'17 pesetas, y si se realizan por contrata a 8.732'57 pesetas.

El Ayuntamiento no pretende establecer tarifas para el consumo.

Los detalles del proyecto pueden verse en el ejemplar del mismo expuesto en el Gobierno civil.

Soria 23 de Octubre de 1930.—El Gobernador, Luis Posada.

*Anuncios*

Habiéndose terminado las obras de acopio y empleo de piedra en los kilómetros 108, 112, 123 y 138 al 141 de la carretera de 2.º orden de Burgos a Soria, cuyos ma-

teriales fueron extraídos o acopiados en los términos municipales de Cabrejas del Pinar, Abejar, Herreros, Villaverde del Monte y Soria; se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1920, para que los que tengan que reclamar contra el contratista, D. Felipe Sanz, puedan hacerlo en el plazo de treinta días, a contar de la fecha en que aparezca este anuncio, remitiendo los Alcaldes a este Gobierno civil, informadas, cuantas reclamaciones se presenten, o en caso contrario, la certificación negativa correspondiente.

Soria 23 de Octubre de 1930.—El Gobernador, Luis Posada.

Habiéndose terminado las obras de acopio y empleo de piedra en los kilómetros 128 al 132 de la carretera de 2.º orden de Burgos a Soria, cuyos materiales fueron extraídos o acopiados en los términos municipales de Cidones y Ocenilla; se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 Agosto de 1920, para que los que tengan que reclamar contra el contratista, D. Juan Adrian Mesonero, puedan hacerlo dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha en que aparezca este anuncio, remitiendo los Alcaldes a este Gobierno civil, informadas, cuantas reclamaciones se presenten, o en caso contrario, la certificación negativa correspondiente.

Soria 20 de Octubre de 1930.—El Gobernador, Luis Posada.

*Electricidad*

Examinado el expediente y proyecto presentado por la Compañía del ferrocarril Santander, Burgos, Soria, Calatayud, solicitando la instalación de línea eléctrica con destino a fuerza motriz para la elevación de aguas del río Duero, para abastecimiento de la estación de Soria, denominada el Cañuelo.

Resultando que la citada Compañía

aprovecha la fuerza mediante el contrato de suministro de energía hecho entre la Compañía peticionaria y la Eléctrica de Soria, Sociedad Anónima, que es la que proporciona la energía a la anterior;

Resultando que el proyecto reúne las condiciones reglamentarias y puede servir de base a la concesión;

Considerando que a mi autoridad corresponde otorgar la autorización solicitada, con arreglo al Real decreto de 27 de Marzo de 1919;

Considerando que durante el periodo informativo no se ha presentado reclamación alguna en contra del proyecto;

Considerando que el informe técnico del Ingeniero señor Villar y el de la Jefatura de Obras públicas, son favorables a la concesión, con las condiciones que en los mismos se señalan;

Considerando que el informe del señor Verificador de Contadores eléctricos, es favorable también a la concesión, teniendo en cuenta que respecto al transformador deberán guardarse en su instalación todas las condiciones exigidas en el artículo 28 del reglamento, montándose en caseta independiente, y disponiendo los interruptores de modo que la corriente pueda ser cortada al entrar en la caseta, no olvidando el cumplimiento en los artículos 39 y 40 de las instrucciones reglamentarias respecto a la distancia mínima de dos metros que debe haber desde los conductores de alta tensión y el suelo;

Considerando que el informe de la Comisión provincial de la Excm. Diputación, también es favorable a la concesión, siempre que por la Compañía peticionaria se cumplan las prescripciones impuestas por la Jefatura de Obras públicas y Verificador de Contadores,

He resuelto otorgar la concesión solicitada por la Compañía del ferrocarril Santander, Burgos, Soria, Calatayud, con las condiciones que a continuación se expresan.

1.<sup>a</sup> Se autoriza a D. José de Aguinaga,

Ingeniero Jefe de Vías y Obras del ferrocarril Santander-Mediterráneo, para instalar una línea de transporte de energía, desde otra línea de la Eléctrica de Soria S. A. hasta la caseta elevadora de aguas para el servicio de la estación de Soria del citado ferrocarril, con arreglo al proyecto adjunto y a las condiciones que siguen.

2.<sup>a</sup> Las obras deberán ejecutarse en el plazo de un año a partir de la fecha de la concesión, debiendo oficiarse su terminación para efectuar el reconocimiento y levantar el acta del mismo, en el que se haga constar que se han cumplido las condiciones y requisitos indispensable, antes de poner en marcha la instalación, siendo de cuenta del peticionario los gastos de inspección y recepción de las obras.

3.<sup>a</sup> La instalación, sujeta en su explotación a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, se hace sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

4.<sup>a</sup> La fianza constituida en la Caja de Depósitos, le será devuelta al peticionario cuando se apruebe el acta de reconocimiento de las obras, debiendo a este fin presentar certificación de la Alcaldía correspondiente, que durante las obras no se ha presentado reclamación alguna contra el peticionario.

5.<sup>a</sup> El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, queda autorizado para modificar los términos de esta concesión, suspenderla temporalmente, o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzga conveniente para el buen servicio o utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

6.<sup>a</sup> Los postes deberán tener 10'06 metros totales de altura, y, si no se empotran en roca, se les hará un basamento de hormigón de 60 centímetros de lado y en toda su profundidad, y la longitud de los vanos será de 40 metros.

7.<sup>a</sup> Los hilos se tenderán de forma que la flecha de la catenaria esté comprendida entre 1'16 metros y 1'36 metros, además

de cumplirse todos los requisitos del reglamento de 27 de Marzo de 1919.

8.<sup>a</sup> En la instalación del transformador en que termina la línea de alta tensión, se tomarán las disposiciones necesarias para evitar que las personas o animales puedan acercarse a él ocasionando desgracias, de las cuáles siempre será responsable el peticionario.

9.<sup>a</sup> Será obligación del peticionario el cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, referente al contrato de trabajo, en la ley de Protección a la industria nacional y su reglamento de 14 y 23 de Febrero de 1917, a la ley de Accidentes del trabajo y Seguro obrero, como asimismo a cualquier otra ley social que se dicte durante el tiempo de la concesión.

10.<sup>a</sup> Cualquier modificación que en la instalación se haga, exigirá la formalización de nuevo expediente.

11.<sup>a</sup> El incumplimiento de cualquiera condición de esta concesión, implica la caducidad de la misma.

Soria 23 de Octubre de 1930.—El Gobernador, Luis Posada.

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

##### Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público, de fecha 21 del corriente, queda abierto el pago de la mensualidad correspondiente a las Clases pasivas que perciben sus haberes en esta provincia, durante los días 3, 4 y 5 del próximo mes de Noviembre, en la forma siguiente:

Día 3. Retirados, montepío civil y mesadas de supervivencia.

Día 4. Montepío militar, jubilados y remuneratorias.

Día 5. Todas las nóminas sin distinción y habilitados.

Soria 27 de Octubre de 1930.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis.

#### ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

##### Negociado de industrial.—Circular.

Siendo muchas las Alcaldías que no han tenido en cuenta para la formación de la matrícula industrial, lo ordenado en el *Boletín oficial* del 10 de Septiembre último, se les recuerda, a fin evitar devoluciones que retrasarían la aprobación, que no deben cuartear las cuotas de las industrias que las tengan irreducibles (molinos de todas clases, saltos de agua, clases 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de la sección 3.<sup>a</sup> de la tarifa 1.<sup>a</sup>, etc.); pues han de satisfacerse de una sola vez.

Soria 25 de Octubre de 1930.—Francisco Campos.

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Calixto Ortiz Calvo, Recaudador interino de Hacienda en la villa de Agreda,

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas de la contribución territorial, industrial, patentes y demás impuestos que se cobran por recibo, correspondientes al 4.<sup>o</sup> trimestre del actual ejercicio; advirtiéndole, que el que deje transcurrir el día 10 del tercer mes del trimestre sin satisfacer sus recibos, incurrirá en el apremio del 20 por 100, pero que si pagan sus descubiertos desde el día 21 al 30 inclusive, en la capital de las zonas, solo pagarán el 10 por 100.

Agreda, 10, 11 y 12 y 26 y 27 de Noviembre próximo.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Agreda 20 de Octubre de 1930.—El Recaudador interino, Calixto Ortiz.

Don Pedro Tarancón Moreno, Recaudador de la Hacienda en la zona de Almazán,

Hago saber: Que la cobranza de las cuotas de contribución pertenecientes al 4.<sup>o</sup> trimestre del ejercicio actual, tendrá lugar en los distritos de la referida zona los días del mes de Noviembre siguientes:

Almazán, 9, 10, 11 y 12; Boijabad, 17; Viana, 18, y Coscurita, 8 y 13.

Asimismo hago saber: Que los contribuyentes que dejaren transcurrir el día 10 de Diciembre sin satisfacer sus cuotas, incurrirán en el apremio del 20 por 100 sin mas notificación y requerimiento; pero si las hacen efectivas los días del 10 al 31 de dicho mes, solo tendrán que abonar el 10 por 100 de recargo,

Almazán 22 de Octubre de 1930.—El Recaudador, Pedro Tarancón.

Don Leovigildo Calavia, Recaudador de Hacienda en la zona de Aldealpozo,

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de todas las contribuciones a mi cargo pertenecientes al 4.º trimestre del año actual, tendrá lugar en los días del mes de Noviembre que se indican, en cada pueblo de los que se mencionan:

Aldealpozo, 23: Esteras, 6 y 11; La Losilla, 4; Pobar, 4; Pozalmuro, 7 y 19; Suellacabras, 4 y 5; Tajahuerce, 6 y 11; Valdegeña, 5 y 8, y Villar del Campo, 3 y 8.

Advierto a los contribuyentes, que a tenor de lo dispuesto en el art. 67 del vigente Estatuto de recaudación, incurrirán en el apremio del 20 por 100 los contribuyentes que no hagan efectivos sus débitos en los días señalados, sin más notificación ni requerimiento, que quedará reducido al 10 por 100 si lo satisfacen hasta el último día de Diciembre, que alternativamente se elevará al 20 por 100 desde primero del trimestre siguiente.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* para general conocimiento de los Sres. Alcaldes y contribuyentes.

Pozalmuro 22 de Octubre de 1930.—El Recaudador, Leovigildo Calavia.

D. Calixto Ortiz Calvo, Recaudador de Hacienda en la zona de Olvega,

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas de la contribución territorial, industrial, patentes y demás impuestos que

se cobran por recibo, correspondientes al 4.º trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar en los días del mes de Noviembre y pueblos que se citan; advirtiéndole, que el que deje transcurrir el día 10 del tercer mes del trimestre sin satisfacer sus recibos incurrirá en el apremio del 20 por 100 de apremios, pero que si pagan sus descubiertos en las capitales de las zonas desde el 21 al último de dicho mes, solo pagan el 10 por 100.

Beratón, 3 y 4; Cueva de Agreda, 5; Fuentes de Agreda, 6; Borobia, 7 y 8, y Olvega, 9 y 10.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 65 del Estatuto de recaudadores de 18 de Diciembre de 1928.

Olvega 20 de Octubre de 1930.—El Recaudador, Calixto Ortiz.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

##### *Recursos electorales*

«*Providencia:* Burgos veinte de Octubre de mil novecientos treinta.—Dada cuenta con el precedente escrito y documentos que le acompañan, suscrito el primero por D. Florentino de Miguel Garcia, y no estando iniciado en forma el recurso a que se contrae, no ha lugar a tramitarlo, poniéndose esta resolución en conocimiento del Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo de Soria, y publicándose en el *Boletín oficial* de aquella provincia.—Lo acordaron los Sres. de la Sala de lo civil, y rubrica el Sr. Presidente de la misma, de que certifico.—Está rubricada.—Ante mí, Licenciado Amando Fernandez Soto.»

«*Providencia:* Burgos veinte de Octubre de mil novecientos treinta.—Dada cuenta con el precedente escrito y documentos que le acompañan, suscrito el primero por D. Mariano Gallego Martínez, y no estando iniciado en forma el recurso a que se contrae, no ha lugar a tramitarle, poniéndose esta resolución en conocimiento

to del Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo de Soria, y publicándose en el *Boletín oficial* de aquella provincia. = Lo acordaron los Sres. de la Sala de lo civil, y rubrica el Sr. Presidente de la misma, de que certifico. = Está rubricada. = Ante mí, Licenciado Amando Fernandez Soto.»

### Ayuntamientos

#### SORIA

##### *Junta de pueblos del partido judicial.*

No habiendo podido celebrarse, por falta de número, la sesión a que fueron convocados los Ayuntamientos del partido judicial de esta capital, para el día 23 del mes corriente, pues solo estuvo representado el de Los Rábanos; he acordado hacer nueva convocatoria para el día 14 de Noviembre próximo, en el mismo local, a la misma hora y para tratar de los mismos asuntos que se anunciaban en la publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 124 del mes actual; debiendo advertirles que, tratándose de segunda convocatoria, serán válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de las Corporaciones municipales representadas, y que de no concurrir ninguna, se tomará resolución, con la misma validez, por mi Presidencia, en unión del segundo señor Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de esta capital.

Soria 25 de Octubre de 1930.—El Presidente de la Junta, Juan Brieva.

#### AGREDA

El día 7 del próximo Noviembre a las doce y media de la mañana, en la casa consistorial, tendrá lugar la subasta de los pastos de los cuarteles del Hayedo y la parte superior del monte Moncayo, para 1.200 reses lanares, por tres años forestales consecutivos, bajo el tipo de tasación de 1.200 pesetas, no estando incluido en esta cantidad el presupuesto de indemnizaciones reglamentarias que habrá de percibir el personal facultativo.

El aprovechamiento se ajustará al plie-

go de condiciones insertado en el *Boletín oficial* de esta provincia, de fecha 13 de Octubre de 1922.

La subasta se verificará por los trámites establecidos en el reglamento de 2 de Julio de 1924.

Las proposiciones se admitirán durante la media hora de la subasta, bajo sobre cerrado, en el que se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de los pastos del Hayedo y parte superior del Moncayo».

En el sobre se incluirá la proposición arreglada al modelo que se pone a continuación, el resguardo que acredite el depósito previo en la Depositaria de este Ayuntamiento en cantidad de 60 pesetas y la cédula personal.

El rematante deberá prestar la fianza definitiva de 250 pesetas, siendo de su cuenta los gastos de la subasta, e ingresará el precio del arriendo por trimestres adelantados.

La proposición se ajustará al siguiente modelo:

D....., vecino de....., según cédula personal número.... y clase....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria de fecha..... y del pliego de condiciones, se comprometo a realizar el aprovechamiento de los pastos del Hayedo y parte superior del Moncayo por la cantidad de..... pesetas.

Será desechada toda proposición que no se ajuste a lo anteriormente expuesto.

Agreda 14 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Joaquín de Cereceda.

#### DURUELO DE LA SIERRA

En uso de las atribuciones que me están conferidas, y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, he dispuesto señalar el día 5 de Noviembre próximo, a las once de su mañana, para la celebración de la subasta de 400 estéreos de leña de brezo, valorados en 400 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para dicha subasta, en la cual regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* del día 18 de Octubre de 1922.

El rematante satisfará el presupuesto de

indemnizaciones al personal facultativo.

Duruelo de la Sierra 20 de Octubre de 1930.—El Alcalde, José García.

#### COVALEDA

En uso de las atribuciones que me están conferidas, y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, he dispuesto señalar el día 20 de Noviembre próximo, a las nueve, diez, once y doce de la mañana, la celebración en esta Alcaldía de las subastas que a continuación se expresan:

Mil seiscientos diez y ocho pinos extractables en el monte Pinar de este pueblo, que arrojan un volumen de 2.098'419 metros cúbicos, valorados en 37.771'54 pesetas.

Quinientos sesenta y un pinos huecos, que arrojan un volumen de 306'578 metros cúbicos, valorados en 4.598'67 pesetas.

Dos mil doscientos cinco pinos secos, tronchados y desarraigados, que arrojan un volumen de 996'440 metros cúbicos, valorados en 12.455'50 pesetas.

Trescientos estéreos de leña de brezo, para carbón, valorados en 300 pesetas.

Cuyas cantidades servirán de tipo para las mismas y regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 18 de Octubre de 1922.

Los rematantes vienen obligados a ingresar en la habilitación del Distrito forestal, el presupuesto de indemnización del ramo de montes.

Covaleda 24 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Gregorio Escribano.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

#### *Reparto de rústica y pecuaria*

Nafria de Ucero. Santa María las Hoyas.  
Chaorna. Hoz de Arriba.

Villasayas.  
Iruecha.  
Pinilla del Campo.  
Matalebreras.  
Valderrodilla.  
Tejado.  
Alconaba.  
Gómara.  
Huérteles.  
Rebollar.  
Alpanseque.

Chércoles.  
Cihuela.  
Fuentegelmes.  
Pinilla del Olmo.  
Hoz de Abajo.  
Carbonera de Frentes.  
Espejón.  
Tarancueña.  
Yelo.  
Borjabad.

#### *Presupuestos municipales aprobados por el Ayuntamiento pleno.*

Tejado. Centenera de Andaluz.  
Rello. Hinojosa del Campo.  
Conquezuela.

#### *Padrón de edificios y solares*

Borjabad.	Santa María las Hoyas.
Villasayas.	Fuentegelmes.
Tarancueña.	Chércoles.
Iruecha.	Hoz de Arriba.
Espejón.	Rebollar.
Matalebreras.	Blocona.
Carbonera.	Fuentecantales.
Valderrodilla.	Centenera de Andaluz.
Tejado.	Adradas.
Alconaba.	Almazán.
Gómara.	Pinilla del Campo.
Alpanseque.	Caracena.
Hoz de Abajo.	Ines.
Pinilla del Olmo.	Chaorna.
Huérteles.	Yelo.
Soto de San Esteban.	Nafria de Ucero.
Cihuela.	

#### *Patente de circulación de vehículos de tracción mecánica.*

Alconaba.	Tejado.
Gómara.	Matalebreras.
Cihuela.	Villasayas.
Almaluez.	

#### *Proyectos de modificación al presupuesto del corriente año.*

Taroda.

#### *Proyecto de presupuesto ordinario para 1931*

Nafria de Ucero.	Valtajeros.
Berlanga.	Alconaba.
Alpanseque.	Valderrodilla.
Gómara.	

#### *Matricula industrial*

Chaorna.	Pinilla del Olmo.
Villasayas.	Rebollar.
Tarancueña.	Hoz de Arriba.
Ines.	Chércoles.
Matalebreras.	Cihuela.
Caracena.	Soto de San Esteban.
Valderrodilla.	Huérteles.
Tejado.	Santa María las Hoyas.
Alconaba.	Yelo.
Gómara.	Iruecha.
Alpanseque.	Borjabad.
Hoz de Abajo.	